RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2025-GM-MDH/C

Haquira, 05 de febrero del 2025

GERENTE MUNICIPAL ENCARGADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC.

VISTO:

Carta N° 001-2025-CD/LAGM/RC, de fecha 23 de enero del 2025, emitido por Ing. Víctor Hugo Manga Tomaiconza, representante común del Consorcio Rio; Informe N° 0084-A-2025-MDH/SGIDUR/WMBV de fecha 24 de enero del 2025, emitido por Ing. Walter Máximo Bernardo Vilca, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 001-2025/IO/ING.WMBV/MDH de fecha 30 de enero del 2025, emitido por Ing. Walter Máximo Bernardo Vilca, Inspector de Obra; Informe N° 0088-2025/JSyLO/ING.WMBV/MDH, de fecha 30 de enero del 2025, emitido por Ing. Walter Máximo Bernardo Vilca, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 0108-A-2025-MDH/SGIDUR/WMBV de fecha 30 de enero del 2025, emitido por Ing. Walter Máximo Bernardo Vilca, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Opinión legal N° 033-2025-AJ-MDH-C-A/GGZL de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por el Abog. Guidberth Giovanny Zevallos Letona Asesor legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, concordante con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre descentralización;

El Art. II del Título Preliminar de la ley N° 27972 taxativamente establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que señala:

Que, mediante Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución:

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

Que, mediante el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual:

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."(*) Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

Que, mediante el 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión." (*) Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

Que, mediante el artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra:

Que, mediante el artículo 203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de

modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

Que, mediante el artículo 203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Que, mediante el artículo 203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

Que, mediante el artículo 203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Que, mediante Carta N° 001-2025-CD/LAGM/RC, de fecha 23 de enero del 2025, emitido por Ing. Víctor Hugo Manga Tomaiconza, representante común del Consorcio Rio; presenta cronograma actualizado de obra por Levantamiento de Suspensión de obra N° 03, generado por el levantamiento de la suspensión de plazo del 17-12-2024 al 15-01-2025 motivada por las constantes precipitaciones pluviales y la ampliación de plazo N° 04, por tales circunstancias, el nuevo plazo de conclusión de obra se desplazará al 10-02-2025.

Que, mediante Informe N° 0084-A-2025-MDH/SGIDUR/WMBV de fecha 24 de enero del 2025, emitido por Ing. Walter Máximo Bernardo Vilca, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita evaluación y/o aprobación de Cronograma actualizado de obra por levantamiento de suspensión de obra N° 3, del proyecto: "SALDO DE OBRA, CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL HAQUIRA – HUISTAC – ACCOBAMBA – CHUSPIPUQUIO – RUMICHACA – PACHUCANI – HAPURO DEL DISTRITO DE HAQUIRA – COTABAMBAS – APURÍMAC", CUI: 2313943.

Que, mediante Informe N° 001-2025/IO/ING.WMBV/MDH de fecha 30 de enero del 2025, emitido por Ing. Walter Máximo Bernardo Vilca, Inspector de Obra, previo análisis y revisión del contenido del Informe N° 0084-A-2025-MDH/SGIDUR/WMBV, aprueba el Cronograma Cronograma actualizado de obra por levantamiento de suspensión de obra N° 3, del proyecto: "SALDO DE OBRA, CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL HAQUIRA – HUISTAC – ACCOBAMBA – CHUSPIPUQUIO – RUMICHACA – PACHUCANI – HAPURO DEL DISTRITO DE HAQUIRA – COTABAMBAS – APURÍMAC", CUI: 2313943.

Que, mediante Informe N° 0088-2025/JSyLO/ING.WMBV/MDH, de fecha 30 de enero del 2025, emitido por Ing. Walter Máximo Bernardo Vilca, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, aprueba el **Cronograma actualizado de obra por levantamiento de suspensión de obra N° 3**, del proyecto: "SALDO DE OBRA, CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL HAQUIRA – HUISTAC – ACCOBAMBA – CHUSPIPUQUIO – RUMICHACA – PACHUCANI – HAPURO DEL DISTRITO DE HAQUIRA – COTABAMBAS – APURÍMAC", CUI: 2313943.

Que, mediante Informe N° 0108-A-2025-MDH/SGIDUR/WMBV de fecha 30 de enero del 2025, emitido por Ing. Walter Máximo Bernardo Vilca, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita acto administrativo favorable del Cronograma actualizado de obra por levantamiento de suspensión de obra N° 3, del proyecto: "SALDO DE OBRA, CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL HAQUIRA – HUISTAC – ACCOBAMBA – CHUSPIPUQUIO – RUMICHACA – PACHUCANI – HAPURO DEL DISTRITO DE HAQUIRA – COTABAMBAS – APURÍMAC", CUI: 2313943, por administración directa, plazo de ejecución de 120 días calendarios, con presupuesto de S/ 933,884.08 soles.

Que, mediante Opinión legal N° 033-2025-AJ-MDH-C-A/GGZL de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por el Abog. Guidberth Giovanny Zevallos Letona Asesor legal, previo análisis, concluye y OPINA PROCEDER a aprobar mediante acto resolutivo aprobar el cronograma de ejecución actualizado de obra por levantamiento de suspensión de obra N° 03, del proyecto: Saldo de Obra, Creación del Camino Vecinal Haquira – Huistac – Accobamba – Chuspipuquio – Rumichaca – Pachucani – Hapuro del Distrito de Haquira – Cotabambas – Apurímac, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de conformidad, favorable y de procedencia y se notifique la resolución al Contratista Consorcio Rio, Oficina de Supervisión y Liquidación de obras, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su conocimiento.

www.munihaquira.gob.pe
Mesa de Partes Virtual: https://facilita.gob.pe/t/3818
E-mail: municipalidaddistritalhaquira@munihaquira.gob.pe
Plaza de Armas S/N

Estando a las consideraciones precedentes, y en mérito a que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, de conformidad a lo establecido por tercer párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es necesario precisar que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en los documentos que sirven como antecedentes y en mérito del cual se aprueba la presente resolución, son responsables de la revisión del contenido materializado en sus informes técnicos favorables, sin los cuales no se emitiría el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBACIÓN de **CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE OBRA POR LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE OBRA N° 3**, del proyecto: "**SALDO DE OBRA, CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL HAQUIRA – HUISTAC – ACCOBAMBA – CHUSPIPUQUIO – RUMICHACA – PACHUCANI – HAPURO DEL DISTRITO DE HAQUIRA – COTABAMBAS – APURÍMAC**", CUI: 2313943, **teniendo como nuevo plazo de conclusión de obra el 10 de febrero del 2025**, dicho proyecto es por administración Indirecta, con las respectivas aprobaciones conforme corresponde.

ARTÍCULO 2°. -DISPONER, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras y demás áreas pertinentes para su estricto cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO 3°. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de obras y demás áreas pertinentes al Contratista Consorcio Rio para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.